

e) Que se comprometen a desempeñar sus funciones con la diligencia debida y a evitar cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses o comprometer la objetividad del procedimiento.

La declaración responsable formará parte del expediente administrativo del proceso selectivo.

12.3. Abstención.

1. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.
2. Asimismo, deberán abstenerse cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes para pruebas selectivas relacionadas con plazas de naturaleza análoga durante los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
3. La concurrencia de alguna causa de abstención deberá comunicarse inmediatamente al órgano que efectuó el nombramiento.

12.4. Impugnación de los actos del tribunal.

1. Los actos y acuerdos del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrán ser impugnados por las personas interesadas en los términos previstos en las presentes Bases, en las bases específicas y en la legislación vigente.
2. Las reclamaciones deberán formularse por escrito y presentarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

12.5. Composición del Tribunal de Selección

1. El Tribunal de Selección estará integrado, por un número impar de miembros, en número no inferior a cinco, entre los que se designará al Presidente, al Secretario, éste último con voz y voto. Se designarán miembros suplentes, que integrarán los Tribunales de selección. La composición del Tribunal será la siguiente:
 - a) Presidencia.
 - b) Secretaría.
 - c) Tres Vocalías.
2. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y actuarán a título individual, no pudiendo ostentar la representación de ningún órgano, organización o entidad.
3. La composición del Tribunal procurará respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que razones objetivas y debidamente justificadas lo impidan.
4. El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente con la asistencia de la persona que ostente la Presidencia y de la persona que ejerza la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, así como de, al menos, una de las Vocalías.
5. La condición de miembro del Tribunal tendrá carácter obligatorio, salvo concurrencia de causa legalmente justificada.

12.6. Funcionamiento del Tribunal de Selección

1. Los Tribunales de selección deberán constituirse formalmente mediante la celebración de una sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del nombramiento de sus miembros de acuerdo, a lo recogido en las presentes Bases.

En dicha sesión constitutiva, el Tribunal deberá establecer el calendario de las distintas fases, fijando la fecha de celebración del primer ejercicio y la previsión temporal del resto de las pruebas. El calendario acordado deberá ser objeto de publicación en el Tablón de Edictos de EMVISMESA y en aquellos otros medios de publicidad previstos en la convocatoria específica, sin perjuicio de la publicación de la fecha del primer ejercicio.

La constitución, celebración de sesiones y remisión de actas podrá efectuarse a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, las sesiones en las que se proceda a la elaboración, realización o corrección de ejercicios deberán celebrarse necesariamente de forma presencial.

El funcionamiento de los Órganos de Selección se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, así como por las normas específicas contenidas en Manual de Instrucciones de Funcionamiento y Actuación de los Tribunales de Selección, por las presentes Bases y en las Bases de la convocatoria correspondiente.

2. El Tribunal se regirá por las presentes Bases, por las bases específicas de cada convocatoria y por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la legislación vigente.
3. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, independencia y objetividad en el ejercicio de sus competencias, velando por el estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.
4. Corresponderá al Tribunal el desarrollo, valoración y calificación de las pruebas selectivas, así como la resolución de cuantas incidencias se susciten durante la tramitación del procedimiento, dentro del ámbito de sus competencias.